



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 00712009- GORE-ICA/GGR

Ica; **18 MAYO 2009**

Visto; el Informe Final Nro. 008-2009-CEPAD-GORE-ICA de fecha 22 de Abril del 2,009 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno regional de Ica, en relación a la adjudicación directa de terrenos eriazos al amparo del D.S. Nro. 026-2003-AG, promovido por doña Violeta Estremadoyro Mejía de Chiri, Jorge Eduardo Chiri Caceda, Martha Bravo Dávila, Juan Matías Zúñiga Alcántara y María Antonieta Moreno Oliva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s 2368, 2456, 2488 y 2550-2008-COFOPRI/OZIC, el Jefe de la Oficina Zonal COFOPRI de Ica, pone en conocimiento del Presidente del Gobierno Regional de Ica, las irregularidades y vicios cometidos en relación a los expedientes administrativos sobre adjudicación directa de terrenos eriazos al amparo del D.S.N° 026-2003-AG, promovidos por Doña Violeta Estremadoyro Mejía de Chiri, Jorge Eduardo Chiri Caceda, Martha Bravo Dávila, Juan Matías Zúñiga Alcántara y María Antonieta Moreno Oliva;

Que, mediante Oficio N° 2081-2008GORE-ICA-Drag/Oraj, el Director Regional de Agricultura remite al Presidente del Gobierno Regional de Ica los actuados administrativos sobre adjudicación directa, anexando el Informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha Dirección;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0171-2008-GORE-ICA/GGR del 17 de diciembre del 2008 se instaura proceso administrativo disciplinario contra el Ex Director Regional de Agricultura Ing. Víctor Galindo Berrocal y el Abogado Julio Peché Peché, quien evacuara informes legales sin estar facultado para ello;

Que, los artículos 127° y 129° del D.S. N° 005-90-PCM establece como obligación de todo funcionario y servidor público el conducirse con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social; así actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, mediante D.S. N° 026-2003-AG se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, dispositivo legal que define a la pequeña agricultura como aquella que se efectúa en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ni mayor de 15 Has, para el desarrollo de actividades de cultivos o crianzas;

Que, el Capítulo II del Título I del dispositivo legal invocado se establece el procedimiento a seguir para el otorgamiento de tierras eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura; disponiendo en su artículo 6° de manera expresa que: "Recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas."; es decir que, la entidad es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley, constatar si el terreno es de libre disponibilidad del Estado, efectuar la Inspección ocular en el predio solicitado, gestionar ante el Instituto Nacional de Cultura la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos respecto al terreno solicitado, el





Informe Técnico e Informe Legal es el Ex-PETT hoy COFOPRI RURAL quien devuelve a la Dirección Regional Agraria el expediente con el informe técnico legal correspondiente para que esta entidad proceda a emitir la correspondiente resolución;

Que, en la tramitación de las solicitudes de adjudicación presentadas por Violeta Estremadoyro Mejía de Chiri, Jorge Eduardo Chiri Caceda, Martha Bravo Dávila, Juan Matías Zúñiga Alcántara y María Antonieta Moreno Oliva, el Abogado de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, Dr. Julio F. Peche Peche emitió los Informe Legales N°s 088, 087, 083, 081 y 089-2006-OAJ opinando por la aprobación de los proyectos presentados por los solicitantes antes indicados; y, en mérito a los citados informes legales el Ex - Director de Agricultura Ing. Víctor Galindo Berrocal Galindo emitió las Resoluciones Directorales N°s 272, 270, 258, 255 y 269-2006-GORE-ICA-DRAG, por las que resuelve aprobar los estudios de factibilidad presentados por Doña Violeta Estremadoyro Mejía de Chiri, Jorge Eduardo Chiri Caceda, Martha Bravo Dávila, Juan Matías Zúñiga Alcántara y María Antonieta Moreno Oliva, respectivamente; respecto a los predios en ellas indicadas (4 a favor de cada solicitante) de una superficie de 15,000 has cada uno;

Que, luego de meritadas las pruebas y atendiendo a que los funcionarios públicos no han formulado su descargo respecto a los cargos imputados, ha quedado plenamente probada la responsabilidad de los funcionarios procesados así respecto al Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, Dr. Julio F. Peche Peche quien pese a **NO** contar con facultades para emitir opinión legal respecto a solicitudes de otorgamiento de tierras eriazas, procedió a emitir pronunciamiento en las solicitudes presentadas por Doña Violeta Estremadoyro Mejía de Chiri, Jorge Eduardo Chiri Caceda, Martha Bravo Dávila, Juan Matías Zúñiga Alcántara y María Antonieta Moreno Oliva, y con su actuar desnaturalizó el procedimiento previsto con tal fin por el D.S. N° 026-2006-AG; y, en cuando al Ex Director Regional de Agricultura, Ing. Víctor Galindo Berrocal, quien como máxima autoridad de la Dirección Regional de Agricultura, lejos de advertir la inobservancia del procedimiento pre establecido para el otorgamiento de tierras eriazas en la tramitación de las solicitudes presentadas por las personas antes indicadas, así como establecer que el Informe Legal fue emitido por funcionario no competente, procedió a emitir las resoluciones directorales aprobando los estudios de factibilidad, disponiendo el otorgamiento de compra venta con reserva de propiedad a favor del Ministerio de Agricultura; quien además solicitó al Jefe del Ex - PETT la expedición de los Certificados Catastrales y gestionar su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble a favor de los solicitantes;

Que, siendo ello así se concluye que el negligente actuar por el ex Funcionario y ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura de Ica se encuentra enmarcada dentro de los incisos a) y d) del artículo 28° del D. Leg. 276, lo que los hace pasible de la imposición de la medida disciplinaria de cese temporal;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica en el Informe Final N° 008-2009-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL** sin goce de remuneraciones por el término de **treinta y cinco (35) días** al Ing **VICTOR**





Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0071-2009- GORE-ICA/GGR

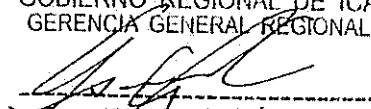
GALINDO BERROCAL, Ex Director Regional de Agricultura de Ica; y, al Abogado **JULIO PECHE PECHE** Ex – Servidor de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ica la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL** sin goce de remuneraciones por el término de **cuarenta y cinco (45) días**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR al Presidente Regional a fin de que se sirva autorizar al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica para que proceda a demandar la nulidad de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N°s. 255, 258, 269, 270 y 272-2006-GORE-ICA-Drag a través de la vía del proceso contencioso administrativo, teniendo en cuenta que el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa se encuentra prescrito.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados, así como a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


Econ. ISMAEL GARCÍA TINEO
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 18 de Mayo del 2009

Of. Circular N° 0755--2009-GORE-ICA-UAD

Señor: GERENCIA GENERAL REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.G.G.R.**

N° 0071-2009

de fecha 18-05-2009

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)